

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de los señores don Juan Salazar y Benitez, don Francisco Rodriguez de Morales, don Mariano del Prado y Marin, doña Telesfora de Sierra, don Gregorio Fernandez Arnedo, don José Rodriguez de la Encina y Tormo, don Alonso de Nava y Llerena, don Luis Ruiz Soldado, don José Ruiz Soldado y Gomez de Molina, don Rafael Ruiz Soldado y Gomez de Molina, don Agustín Ruiz Soldado y Gomez de Molina, doña Carmen Machin, don Luis Pidal y Mon, don Raimundo Güell, don Pedro Eguía y Lemonauri, don Rufo de Calabria, don Juan Rodriguez Telles y doña Josefa de San Simon, ó los herederos de estos tres últimos, se les invita por el presente para que en el término mas breve se personen en el negociado de Impuesto especial de esta Administracion, sita en la calle de Procuradores, núm. 2 moderno, cuarto principal, á fin de enterarles de un asunto que les concierne. Madrid 28 de febrero de 1867.—José Rivero.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 241 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Per-

sonal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1836 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

CENTROS.

Estado.

115.934 D. José Miguel de Prat y de Cervera.

Maria.

115.955 D. Justo Rufino Martinez.

Madrid 26 de enero de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º.—El Director general Presidente.—P. S.—Heredia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza á don Máximo Martinez, depositario que fué especial de los fondos de carreteras de esta provincia por el año de 1845, con el fin de que se sirva comparecer por sí ó por medio de apoderado en este Gobierno de provincia, en el término de treinta dias, para contestar á un pliego de reparos que ofrece la cuenta de carreteras rendida por dicho funcionario, en el citado año de 1845; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 23 de febrero de 1867.—El Gobernador, Juan Perez Rey.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, el día 29 de diciembre de 1866, S. S., el señor don Dionisio Silva Villaronte, Doctor en jurisprudencia, Auditor de guerra honorario y Juez de primera

instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, dijo:

Vistos estos autos seguidos, entre partes, de la una don Miguel Morales, como padre y legitimo curador de don Juan Morales Peralta, vecino de esta corte, representado por el Procurador don Félix Tarrero, de mandante, y de la otra don Vicente Bayo, la sindicatura del concurso de la Sociedad denominada *El Iris*, dona Andrea Ruiz Lopez y el curador de sus hermanos don José y don Joaquin, como hijos y herederos de don Jose Ruiz de la Viñuela, representados respectivamente por los Procuradores don Pedro Elvira Lopez, don Diego Alvarez Destrebecq y don Doroteo Lopez, vecinos de esta corte, demandados, sobre entrega de bienes pertenecientes á la mitad reservable del vinculo fundado por dona Catalina Martinez Suarez:

Resultando que esta por su testamento otorgado en 28 de mayo de 1784 ante el Escribano de esta corte don Vicente Villaseñor fundó un patronato de legos con el gravamen de 160 misas anuales, llamando á su goce á su sobrino don Francisco Peralta y otras personas:

Resultando que don Angel Peralta, poseedor de este vinculo, solicitó y obtuvo Real autorizacion en 14 de octubre de 1831 para tomar á préstamo bajo el rédito de un 6 por 100 la cantidad de 411.910 rs. que se habia calculado como necesaria para levantar los pisos segundo y tercero de la casa sita en la calle de Alcalá de esta corte, núm. 4 antiguo y 10 moderno, perteneciente al señalado vinculo, permitiéndosele despues por otra Real cédula de 25 de julio de 1833 que tomara además 200.000 rs. para concluir las obras; y que habiendo recibido de don Pedro Benitez ambas sumas, el don Angel Peralta otorgó en union de su hermano don Julian, como inmediato sucesor, la oportuna escritura en 12 de diciembre de 1834 ante el Escribano don Justo de Sancha, hipotecando al pago del principal y réditos la referida casa:

Resultando que por no haber satisfecho el don Angel el espresado crédito cedió los alquileres de la finca gravada al Benitez, el cual presentó unas cuentas relativas al año de 1859, de las que resultaba un alcance á su favor de 840.749 reales, siendo reconocidas por el don Angel y reclamado su importe por Benitez ante la Escribanía de don Luis de la Morena:

Resultando que por escritura otorgada en 12 de abril de 1842 ante el Escribano don José Balduque fué enajenada la espresada casa á favor de Benitez, previo el oportuno expediente, en el que se oyó al curador de la inmediata sucesora doña Adelaida Peralta, y en conformidad

al permiso que le fué concedido por providencia de 29 de marzo del mismo año:

Resultando que por otra escritura de 21 de octubre del año de 1840, otorgada ante el Escribano don Domingo Bando, enajenó don Angel Peralta un terreno compuesto de 1872 y un cuarto piés cuadrados superficiales correspondiente á la casa sita-calle del Barquillo, número 19 antiguo, 22 moderno, propio del mencionado patronato, en favor de don Rafael Ruiz de Viñuela, en la cantidad de 4000 rs., libre de todo gravamen, sin que aparezca la concurrencia del inmediato sucesor:

Resultando que segun testimonio expedido por el Escribano don Manuel Mateo, se practicó la division de los bienes del espresado vinculo entre don Angel Peralta y la inmediata sucesora doña Adelaida con intervencion de su curador ad litem, siendo aprobada por el Juez de primera instancia de esta corte en 20 de junio de 1846 ante el referido Escribano, quien dió fé de que su original obra en el protocolo de escrituras de la Escribanía vacante de Manrique, y de que este testimonio le espedia en 24 de junio del mismo año en cumplimiento de lo mandado en el auto de aprobacion:

Resultando que en la espresada division de bienes figuran las dos enunciadas casas con otras tres, sitas en la calle de Alcalá, núm. 2 antiguo y 26 moderno, calle de la Greda, núm. 15 antiguo y 9 moderno y calle de Santa Brigida, número 32 antiguo y 4 moderno, así como tambien que del valor de la casa número 10 moderno se bajan entre otras cargas las sumas de 611.910 reales, importe del préstamo hecho por Benitez, y la de 228.829 reales 15 maravedises, que se adeudaban al mismo por réditos de aquel capital, segun las cuentas que rindió á don Angel Peralta en 20 de enero del año de 1840, sin que se haga mérito entre las demás bajas por cargas de dichas fincas de la correspondiente á las 160 misas con que los gravó la fundadora:

Resultando que en pago de la mitad de bienes pertenecientes á don Angel Peralta le fueron adjudicados 139.908 reales, 4 maravedis, valor líquido de la casa calle de Alcalá, núm. 10 moderno, titulada café del Iris, vendida á Benitez, y 99.061 reales 6 maravedis por el valor líquido de la casa calle de la Greda, número 9 moderno, haciéndosele pago de la otra mitad á doña Adelaida Peralta con la casa de la calle de Alcalá, número 26 moderno, su valor 131.453 reales 3 maravedises; la de la calle del Barquillo, núm. 24, que se le da de valor 67.656 reales; la de la calle de Santa Brigida, valorada en 34.903 reales 17 maravedis, y últimamente 4956 reales 16 ma-

ravedis en el valor de la casa calle de la Greda, adjudicada á don Angel, ascendiendo el haber de cada uno á 258.969 reales 10 maravedises.

Resultando que por otra escritura otorgada ante el Escribano don Juan Miguel Martínez en 27 de mayo de 1847, vendió don Angel Peralta á don Vicente Bayo la casa sita calle de la Greda, núm. 9 moderno, que le habia sido adjudicada en pago de la mitad libre de los bienes del patronato, conservando el comprador para la inmediata sucesora de este la cantidad de 4956 reales que en el valor de dicha le fué adjudicada en pago de la mitad reservable:

Resultando haber ocurrido el fallecimiento de don Angel Peralta en 17 de noviembre de 1861, bajo el testamento que otorgó en 7 de setiembre anterior, por el cual instituyó heredero á doña Hermenegilda Jimenez, declarando habia enajenado la mitad de los bienes de dicho patronato y que la otra mitad correspondia al primogénito de su sobrina doña Adelaida, que era el menor don Juan Morales:

Resultando que á solicitud de don Miguel Morales, como padre del menor don Juan, se mandó darle posesion de las casas calle de Alcalá, núm. 26, Barquillo, 22 y Santa Brígida, 4, como pertenecientes á la mitad del citado vínculo; á voz y nombre de los demás bienes por auto de 7 de marzo de 1862, amparándose en esta posesion por otro de 2 de junio del mismo año con las reservas y protestas conducentes:

Resultando que con testimonio de varios de los referidos documentos y de una copia simple de la division practicada en 1846, así como de una certificacion expedida por el Secretario de Gobierno de la Audiencia de esta córte, espresiva de no constar en los inventarios de instrumentos públicos otorgados por don Tomás Manrique y don Carlos Rodríguez Moya en los años de 1846 y 1847, la protocolizacion de la division del vínculo fundado por doña Catalina Martínez Suarez, cuya circunstancia confirma el Escribano don Cipriano Martínez, que desempeñaba la Escribania que perteneció á don Tomás Manrique, presentó demanda el curador adlitem del menor don Juan Morales en solicitud de que se estimara no existente la division de los bienes del patronato que se suponía hecha en el año de 1846, y se procediese á la division del vínculo con las formalidades legales, á fin de que le fuera entregada la mitad íntegra de dichos bienes, pretendiendo se confiriera traslado de ella á doña Hermenegilda Jimenez, como heredera de don Angel Peralta, á la cual se le hiciera saber designase contador para que en union con el que por su parte se nombrara, se procediese á la liquidacion, particion y adjudicacion de los bienes del patronato:

Resultando que conferido traslado á doña Hermenegilda Jimenez, manifestó esta que habia solicitado la herencia de don Angel Peralta á beneficio de inventario, formalizándose la testamentaria que se hallaba pendiente, de la cual resultaba que no habia dejado aquel mas que unos cortos bienes de insignificante valor, agregando que se hallaba conforme con la demanda interpuesta á nombre del menor don Juan Morales:

Resultando que presentados los escritos de réplica y dúplica se trajeron los autos á la vista, y se dictó sentencia en 15 de mayo de 1865, por la que con la cualidad de sin perjuicio se declaró ineficaz, insubsistente y de ningun valor ni efecto la division que se suponía hecha de los bienes del patronato, mandando en su consecuencia se procediera á formalizarla con arreglo á derecho, escluyéndose de las bajas comunes la cantidad de 228.829 reales, 15 maravedises, satisfechos por réditos de la cantidad prestada con hi-

poteca de la casa calle de Alcalá, número 10 moderno, como crédito particular de don Angel Peralta: que se descontara de la masa de bienes partibles el capital de 160 misas que pesa sobre todos ellos, adjudicándose al menor don Juan Morales la mitad íntegra de los mismos completamente libre de toda carga que no esté comprendida en la fundacion; y que mediante no haberse impugnado las tasaciones hechas de las fincas divisibles designarán las partes contadores en conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que ejecutoriada esta sentencia y nombrado contador partidior por ambas partes el Licenciado don Cipriano de Rivas formalizó este la division de los bienes del patronato con sujecion á lo determinado en aquella, adjudicando al menor don Juan Morales en pago de su haber, importante 480.991 reales 17 maravedises, la casa calle de Alcalá, número 26 moderno, 2 antiguo, por valor de 168.624 rs.; la de la calle del Barquillo, número 19 antiguo, 22 moderno, por el de 100.518 rs.; la de la calle de la Greda por 146.214 rs.; y últimamente 15.555 reales 17 mrs. en el valor de la casa calle de Alcalá, núm. 10 moderno, 4 antiguo:

Resultando que presentada al Juzgado esta particion y no habiendo hecho las partes oposicion alguna, recayó auto en 28 de setiembre del año de 1865 aprobándola cuanto há lugar en derecho y sin perjuicio; mandando se protocolizara en los registros del actuario, por quien se dieran las oportunas copias para la inscripcion de las fincas que se indican en el Registro de la Propiedad, sin embargo de hacerlo en lo sucesivo de las demas adjudicadas al menor segun lo solicitado por el curador del mismo:

Resultando que practicada esta diligencia, formuló demanda el curador don Juan Morales, entablado la accion real competente para que la division efectuada surta todos sus efectos y reproduciendo la anterior deducida por el mismo con sus fundamentos de hecho y de derecho en cuanto pudieran conducir respecto á don Vicente Bayo, comprador de la casa calle de la Greda; á don Juan Sanchez y don Adrian Fernandez, actuales poseedores de la casa calle de Alcalá, café del Iris; á la viuda, hijos y herederos de don José de la Viñuela, comprador de los 1872 y cuarto pies cuadrados superficiales, pertenecientes á la casa calle del Barquillo, y á don Manuel Fernandez, en cuyo poder se encontraban los títulos de esta última casa en garantía de la cantidad de 12.557 rs. que por escritura de 37 de abril de 1861 habia prestado á don Angel Peralta; solicitando en su virtud se les intimase al conferirles traslados litigaran unidos los que hicieren uso de las mismas escepciones, y que á su tiempo se estimase firme y subsistente la division practicada en 4 de julio de aquel año, sin perjuicio de modificarla ó ampliaria en cuanto fuere procedente, condenando á los demandados á que entreguen á dicho menor no solo los bienes adjudicados hasta completar la mitad íntegra de los que formaban la dotacion del patronato, libre de las cargas impuestas por el último poseedor, sino los frutos producidos y debidos producir desde la muerte de este, abonándose á don Vicente Bayo la cantidad de 4956 reales 16 mrs. que habia satisfecho al padre del menor del valor de la casa calle de la Greda, y cancelándose las hipotecas constituidas sobre la casa calle del Barquillo á favor de don Manuel Fernandez:

Resultando que conferido traslado de la anterior demanda á don Vicente Bayo, la evacuó solicitando se le absolviera de ella imponiendo á su autor perpétuo, silencio y las costas declarando al mismo tiempo existente, legal y válida, como hecha con toda la solemnidad de derecho,

la division del vínculo practicada en esta córte por su poseedor don Angel Peralta y el curador de la inmediata sucesora doña Adelaida Peralta, aprobada judicialmente en 22 de junio del año de 1846, presentando al efecto el testimonio de esta particion, la escritura de venta de dicha casa, otra de la entrega á don Miguel Morales de la participacion que del valor de la misma correspondia á su menor hijo, como inmediato sucesor, y tres recibos por los cuales se acredita que en mayo y junio de 1862 habia entregado Bayo á don Miguel Morales varias partidas satisfechas por este de réditos y contribuciones correspondientes á la misma finca:

Resultando que en igual sentido fué contestada la demanda en lo referente á la reclamacion contra don Juan Sanchez y don Adrian Fernandez, como dueños de la casa-café del Iris, subrogándose en lugar de estos el Presidente y Vocales de la comision directiva y administrativa de los imponentes en la caja de ahorros de la disuelta sociedad titulada *El Iris*, y mas tarde por estos la sindicatura del concurso de la misma Sociedad, contra la cual se han seguido los procedimientos por no haberse presentado los herederos de don Pedro Benitez, no obstante la oportuna citacion de eviccion y saneamiento á instancia de la espresada sindicatura:

Resultando que por los hijos y herederos de don José Ruiz de la Viñuela, representados los menores por su curador adlitem, se contestó la demanda en el propio sentido que los anteriores, acompañando la escritura de venta del terreno correspondiente á la casa calle del Barquillo, otorgada en 21 de octubre de 1840 á favor de Ruiz por don Angel Peralta:

Resultando que relevado de su cargo el curador del demandante ha continuado representando á este su legítimo padre don Miguel Morales, á cuya instancia se tuvo por acusada la rebeldía á don Manuel Fernandez y doña Antonia Garcia Lopez, viuda de don José Ruiz de la Viñuela, mandándose entender con los estrados las diligencias sucesivas que les fueran referentes.

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica insistieron las partes en sus respectivas pretensiones, si bien por parte del actor se agregó que por consecuencia de lo que tenia pretendido se estimasen nulas y de ningun valor la venta del solar de la casa calle del Barquillo, la supuesta particion del vínculo verificada en el año de 1846, la venta de la casa calle de la Greda, la autorizacion para enajenar la casa-café del Iris y la venta practicada en cuanto escedia á la mitad de que podia disponer don Angel Peralta, mandando se entregase al menor la porcion que le correspondia en dicha casa y los demás bienes hasta completar la mitad íntegra de los que compusieron el patronato; separándose el actor de la demanda entablada contra don Manuel Fernandez, mediante haber convenido este en que se levantara la hipoteca constituida á su favor, segun aparecia del testimonio que acompaña.

Resultando que recibidos los autos á prueba se ha practicado á instancia del actor el cotejo de la division llevada á efecto en el año de 1865 con el original que obra en la Escribania del actuario, apareciendo conforme, habiéndose tambien traído un testimonio referente relativo al expediente promovido á instancia de don Pedro Benitez contra don Angel Peralta sobre pago de 840.759 rs. 15 maravedises, del cual aparece que como documento justificativo de su accion, presentó la escritura de préstamo de 611.910 rs., otorgada á su favor por Peralta en 12 de diciembre de 1854, en la cual se insertan las dos Reales facultades expedidas á favor de Peralta para tomar dicha suma é hipotecar á su pago y réli-

tos al 6 por 100 la casa-café del Iris, en cuyas obras habria de invertirse, y además el resumen de las cuentas presentadas por Benitez correspondientes al año de 1859 con la aprobacion del don Angel Peralta, de los cuales aparece un saldo á favor de aquel de 840.749 rs. 15 maravedises por razon del señalado préstamo y réditos; habiéndose tambien unido como prueba otro testimonio del expediente de autorizacion para vender la citada casa, del cual consta que el curador ad litem de la inmediata sucesora del patronato doña Adelaida Peralta se negó á prestar su consentimiento protestando de todos los daños y perjuicios que se le pudieran irrogar; que en su vista se mandó por el Juzgado formar liquidacion de los valores de las fincas pertenecientes al vínculo, así como de las cargas que gravitasen sobre ellas, y verificado resultó que el valor líquido de la casa-café del Iris, rebajadas sus cargas, ascendia á 68.819 rs. 22 maravedises y el de la mitad de los bienes correspondientes á Peralta á 195.725 rs. 25 maravedises, quedando por consiguiente un esceso de 126.906 rs. 5 maravedises, siendo de advertir que entre las cargas figuran los 611.910 rs. prestados por Benitez, y la suma de 228.829 rs. 15 maravedises por razon de réditos, y que esta liquidacion resulta firmada por el curador de la menor, el representante de Peralta y el Escribano don Tomás María Manrique, apareciendo por último que por auto dictado por don Manuel Luceño, Juez de primera instancia de esta córte, en 29 de mayo de 1841, fué aprobada dicha liquidacion cuanto há lugar en derecho mediante la conformidad de los interesados, y se autorizó á don Angel Peralta para la venta de la citada casa perteneciente al patronato:

Resultando que por parte de los demandados, solo ha tenido efecto á instancia de don Vicente Bayo la prueba siguiente: primero, el reconocimiento por don Miguel Morales de los tres recibos presentados por aquel, correspondientes á pago de réditos y contribuciones de la casa calle de la Greda, satisfechos en el año de 1862; segundo, la busqueda en el protocolo de la Escribania vacante de don Tomás María Manrique, que desempeñó don Manuel Mateo, del original de la escritura de division á que se refiere el testimonio dado por este en 24 de julio del año de 1846, de cuya diligencia resultó que por muerte de don José Marin, último poseedor de esta Escribania, se hallaba designado don Antonio Valero y Garcia para custodiar los protocolos de la misma y facilitar las copias que se solicitaran, hallándose colocados en una de las habitaciones del local que fué Tribunal de Cuentas del Reino, y que habiendo pasado á este el actuario con asistencia de los Procuradores de las partes, y buscando el registro correspondiente el año de 1846, no fué posible hallarlo, á causa de encontrarse el archivo en un completo desorden en el suelo, sin estar fijado en anaquelaria y mezclados unos años con otros y con los de otros Escribanos, encontrando varios protocolos del Manrique, referentes á distintos años y el registro del año de 1844, en el cual al folio 279 aparecia firmada una nota por don Manuel Mateo por la vacante de Manrique, cuya firma fué designada como indubitada para el cotejo pretendido, caso de no existir el espresado original; tercero, el reconocimiento de la letra y firma del Escribano don Manuel Mateo que autoriza el testimonio de la division con la que aparecia en el documento encontrado en el archivo, cuya diligencia fué practicada por un perito calígrafo nombrado por los representantes del actor y de don Vicente Bayo, el cual asegura que entre los caracteres de una y otra firma aparece tal analogía, relacion y semejanza

que ni por un solo momento puede darse de su comun acuerdo, siendo por ello de parecer que ambas habian sido escritas por una misma mano y ser esta la de Manuel Mateo que designan:

Resultando que al alegar las partes con las pruebas reprodujeron sus solicitudes y alegaciones, siendo oportunamente citadas para definitiva:

Considerando que con arreglo á lo determinado en la ley de 11 de octubre del año de 1820, restablecida en 30 de agosto del año de 1836, estuvo en su derecho don Angel Peralta al disponer de la mitad de los bienes del patronato fundado por doña Catalina Martinez, de que era poseedor.

Considerando que la division practicada en el año de 1846 con objeto de acreditar cuáles eran los bienes comprendidos en dicha mitad y en la reservable para el inmediato sucesor, sean cualesquiera las omisiones ó reparos que pueda contener, es lo cierto que resulta verificada con asistencia del inmediato sucesor y con los demás requisitos legales:

Considerando que la existencia de la espresada division aparece comprobada por el testimonio espedido por el Escribano don Manuel Mateo en 24 del mes de julio del año de 1846, á consecuencia de lo mandado en el auto de aprobacion de aquella, dictado en 20 del mes de junio del mismo año; pues si bien no ha podido ser cotejado con su original á causa del desorden en que se encuentra el archivo de la Escribanía que desempeñó don Tomás Maria Marique, en que debia estar protocolizada, la identidad de la firma que la autoriza ha sido legalmente reconocida por virtud de su cotejo con otra indubitada del mismo Escribano:

Considerando que la falta del espresado original y la de no haberse incluido en el inventario ó índice de instrumentos públicos protocolizados en la Escribanía de Marique en el año de 1846, que con sujecion á lo prevenido debió remitirse á la Audiencia del territorio, no pueden ser de modo alguno imputables á los interesados en aquella division, ni menos ser causa bastante para que esta pueda estimarse inexistente, de ningun valor ni efecto, toda vez que aparezca acreditada por otros medios, y que así lo haya reconocido el padre del menor don Juan Morales al recibir de don Vicente Bayo la porcion que del valor de la casa calle de la Grada le fué adjudicada en aquella division al inmediato sucesor en el patronato:

Considerando que la sentencia dictada en 15 del mes de mayo del año de 1865, por la que se declaró ineficaz la referida division, y se mandó formalizar otra con sujecion á lo determinado en la misma, contuvo la cláusula de sin perjuicio, y partió del supuesto de no aparecer de aquella más que la copia simple presentada por el curador del menor demandante, y que atendido á ello y al principio de derecho que dice: *Res inter alios apta alteri non nocet*; y á la ley 20, tit. 22 de la Partida 5.^a, que establece que el juicio que fué dado contra alguno non empeza á otro, hay necesariamente que reconocer que los efectos de dicha sentencia no han podido ni pueden perjudicar á los demandados que no tuvieron intervencion ninguna en aquel juicio, seguido únicamente contra la heredera de don Angel Peralta.

Considerando que la demanda deducida á nombre del menor don Juan Morales se dirige á reivindicar los bienes que en la division practicada en el año de 1865, y que este título, en el cual funda su derecho, no puede reconocerse como bastante interin aparezca otro anterior, cuya validez no ha sido en forma desvirtuada, y lejos de ello ha sido causa de la adquisicion de derechos por terceras per-

sonas, que algunas de ellas han venido en su goce por el espacio de mas de 20 años:

Considerando que supuesto el interés de esta no ha podido legalmente declararse sin su conocimiento la ineficacia de la primitiva division y procederse á otra nueva, la cual envuelve por solo este hecho un vicio ó defecto sustancial:

Considerando que las modificaciones introducidas por el actor en su escrito de réplica no pueden en rigor de justicia ser apreciadas en este pleito, porque los efectos de la litis-contestacion no dan lugar á que despues de contestada la demanda se altere la accion ejercitada, si bien pueden modificarse los fundamentos de hecho y de derecho con arreglo á lo dispuesto en el art. 256 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando, por último, que con arreglo á lo determinado en las leyes 55 y 114, tit. 18, Partida 3.^a; 2.^a, tit. 16, libro 10 de la Novisima Recopilacion, y 7.^a, tit. 25 del mismo libro, debe estimarse como subsistente la division del vinculo practicada en el año de 1846, interin no se haga constar en debida forma la falsedad ó nulidad de la misma:

Vistos:

Falla, aplicando dichas leyes y principios de derecho, que debia de absolver y absuelve de la demanda entablada por don Miguel Morales, como padre y curador del don Juan Morales, á don Vicente Bayo, á la sindicatura de la disuelta Sociedad titulada *El Iris* y á la viuda, hijos y herederos de don José Ruiz de la Viñuela, sin espresa condenacion de costas. Y tan luego este fallo cause ejecutoria, póngase en conocimiento del señor Regente el estado de conservacion en que se hallan los protocolos del Escribano don Tomás Maria Marique á los efectos oportunos, pues por esta su sentencia así lo pronunció, manda y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Dr. Dionisio Silva.—E. Hermenegildo Hernandez.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta capital.

Y para que conste y se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia segun lo mandado por la Sala tercera de la misma Audiencia en providencia de 22 de febrero último, pongo la presente con la remision necesaria en Madrid á 2 de marzo de 867.—José Cozzer.—174.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se ha seguido expediente á instancia de doña Maria de la Paz Perez, vecina de Madrid, sobre que se la diese posesion de una dehesa titulada Fuentemallo, con un pajar que en ella existe, su calidad de pasto y monte, murada de pared doble de piedra, sita en término municipal de Guadarrama, de haber 80 fanegas aforadas: linda por Saliente herren del Rasillo, propia de Tomás Sanz, Mediodia prado titulado Paular, perteneciente á don Carlos Lopez Navarro, Poniente campo abierto, cañada, y Norte dehesa denominada Poyales, correspondiente al comun de dicho pueblo, cuya finca le fué legada específica y vitaliciamente por su abuela doña Francisca Garcia; y despues de los trámites á que esto dió lugar, como igualmente la anotacion preventiva que solicitó se hiciese en el Registro de la Propiedad, recayó el siguiente

Auto definitivo.—En la villa de Colmenar Viejo, á 10 de diciembre de 1866, el señor don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente

del cual resulta: que doña Francisca Garcia y Gonzalez por una de las cláusulas del testamento cerrado que otorgó en 6 de febrero del año próximo pasado en la villa de Guadarrama, de que era vecina, ante el infrascrito Notario, abierto y publicado despues de su muerte con las solemnidades debidas, legó á su nieta doña Maria de la Paz Perez vitaliciamente la mitad de la dehesa de Fuentemallo y medio pajar que en ella existe:

Resultando que por codicilo que la propia doña Francisca Garcia y Gonzalez otorgó tambien con fecha 19 de mayo de este año ante el Notario de Moralzarzal don Angel Gonzalez legó específicamente y en usufructo del mismo modo á la doña Maria de la Paz Perez toda la antedicha dehesa de Fuentemallo y pajar:

Resultando que en virtud de las antedichas disposiciones testamentarias y la muerte de doña Francisca Garcia y Gonzalez, ocurrida el dia 26 de mayo, la doña Maria de la Paz Perez solicitó la posesion de la referida finca que la fué legada y la anotacion preventiva en el Registro de la Propiedad, con mas la entrega de varias ropas, muebles, efectos y dinero que igualmente la fueron legados por la citada testadora:

Resultando que convocados y citados los herederos de la finada á juicio verbal, y oidos en él los que se presentaron, se opusieron á la anotacion preventiva del legado, fundándose en que su causante habia dispuesto en su perjuicio y de los demás descendientes legítimos de mas cuantia que lo que la ley le permite, y ademas no era dueña de toda la finca legada, sino de la porcion que se la adjudicó en propiedad en la particion de los bienes de su marido Juan Alvarez, que exhibieron, y de ellas obra testimoniado en autos lo suficiente para acreditar la escepcion propuesta, habiendo sido del resto de la enunciada finca usufructuaria, por lo que, y siendo dueños los herederos, aunque reconocian el derecho de legar la cosa agena, no estaban dispuestos á su entrega en la forma para tales casos determinada, si bien comprendian tener la doña Maria de la Paz Perez accion al abono del importe de la cosa agena legada:

Resultando del expediente de testamentaria extrajudicial de don Juan Alvarez exhibido, y de su testamento, que este legó vitaliciamente á su viuda la doña Francisca el quinto de sus bienes con la condicion de elegirlos, y que el importe liquido de 27.574 rs. 10 maravedises lo designó en la mencionada dehesa de Fuentemallo, tasada y adjudicada en la cantidad de 60.000 rs.:

Resultando que al practicarse las indicadas operaciones extrajudiciales de testamentaria de Juan Alvarez algunos de sus herederos eran menores de edad, y que no se aprobaron por la autoridad judicial, ni tuvieron lugar por ante Notario ó Escribano, sino de una manera confidencial:

Resultando que la dueña de la finca legada la venia poseyendo en tal concepto en nombre propio desde la muerte de su marido, ocurrida hace mas de veinte años, aunque sin título inscrito de ella, segun se ha hecho constar por la informacion posesoria que en defecto de tal título se ha practicado á instancia de doña Maria de la Paz Perez, é inscrita en el Registro de la Propiedad, apareciendo esto mismo del padrón de riqueza ó amillaramiento del pueblo en que esta enclavada, y por consiguiente, que en el día no se halla poseida por persona alguna á título de dueña ó usufructuaria:

Resultando que la doña Maria de la Paz Perez, al solicitar la posesion antedicha, y por no tener bienes con que afianzar el usufructo de la finca legada, ofrece caucion de disfrutarla á arbitrio de buen varon.

Considerando que uno de los medios

legítimos de adquirir el dominio de las cosas es el de la posesion, con tal de que haya buena fé y justo título, y que ambas circunstancias concurren en el modo que ha tenido de suceder en ella la doña Francisca, comprobándose lo último por la informacion posesoria que se ha practicado é inscrito en el Registro de la Propiedad en defecto de otra clase de título traslativo de dominio, anotada en el referido Registro:

Considerando que el legatario de especie adquiere el dominio de esta con los frutos y rentas desde la muerte del testador, no sucediendo esto con los genéricos, como el de los 4000 reales de la doña Maria de la Paz:

Considerando que al solicitar la posesion doña Maria de la Paz Perez, de la finca legada, nadie la poseía á título de dueño, ni usufructuario, segun aparece de la citada informacion, habiendolo hecho su causante hasta la muerte:

Considerando que los legatarios de bienes raíces determinados tienen derecho, á falta de título inscrito, á practicar las informaciones posesorias previstas en la ley hipotecaria y su reglamento:

Considerando que la doña Maria de la Paz Perez, le tiene así bien á la anotacion preventiva del legado espresado de la dehesa de Fuentemallo en el Registro de la Propiedad, y que la oposicion de los herederos de doña Francisca Garcia y Gonzalez, está basada en un documento puramente privado, cuya autenticidad no se halla acreditada, y las operaciones que comprende, á pesar de que á su confeccion aparece habia interesados menores de edad no se hallan aprobadas por la Autoridad judicial:

Considerando que la posesion pretendida por doña Maria de la Paz Perez, no prejuzgó cuestion alguna de propiedad, puesto que esta y cualquiera otra pueden ventilarse en otra clase de juicio:

Considerando que el usufructuario viene obligado á prestar la correspondiente fianza de lo que ha de disfrutar, y á falta de esta á prestar caucion de verificarlo, á arbitrio de buen varon.

Vistas las leyes 1.^a, 34, 41, tit. 9.^o, Partida 6.^a, 1.^o, tit. 18, libro 10, de la Novisima Recopilacion, artículos 694 y siguiente, y 698 de la ley de Enjuiciamiento civil, caso 6.^o del 42 de la hipotecaria, 45, 55 al 57, 68, 72 y 34, 46, y 64 de su Reglamento general, debia de mandar y mando, se dé á doña Maria de la Paz Perez la posesion real, corporal, vel cuasi de la dehesa nombrada Fuentemallo, y pajar que en ella existe, que la fué legada por su abuela doña Francisca Garcia y Gonzalez, previa fianza de cualquiera de las clases que reconozca el derecho; y si no pudiera prestarla por carecer de bienes al efecto, la caucion correspondiente, todo con la cualidad ordinaria de sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, con cuyo efecto se espida despacho de comision á cualquiera Alguacil del Juzgado, y presente Escribano y mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad, para la anotacion preventiva del referido legado en favor de doña Maria de la Paz Perez, siendo estensivo dicho despacho á que se le entreguen tambien las ropas y efectos que asimismo la fueron legados específicamente, con reserva á la misma de su derecho, respecto á la cantidad de los 4000 rs. del otro legado genérico que se la hizo, á fin de que use de él contra quien y en la forma que viere convenirla.—Y por este su auto, definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firmó el referido señor Juez, de que doy fé.—Juan Pablo Fernandez.—Carlos Lopez Navarro.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que puedan tener interés en el asunto, y que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en el *Boletín Ofi-*

cial de esta provincia, puedan presentar las reclamaciones que les convenga; bajo apercibimiento de que pasado el plazo designado sin realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo a 15 de febrero de 1867.—Juan Pablo Fernández.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.—178.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se convoca a junta general a los acreedores de don Isidoro Ternero y Garrido, vecino de esta capital, calle de la Concepcion Gerónima, número 25, cuarto principal, para el nombramiento de síndicos.

Y a fin de que tenga efecto la celebracion del indicado acto, se ha señalado el día 8 de abril próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio.

Madrid 9 de marzo de 1867.—José Benito y Orgaz.—179.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de número, se anuncia la venta en pública subasta del oficio de Procurador que sirve don Manuel Basarrate, que ha sido tasado en la cantidad de 92.000 rs., a rebajar cargas, habiéndose señalado para celebrar el remate el día 1.º de abril próximo y hora de las once de su mañana, en la audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz.

Madrid 7 de marzo de 1867.—Ignacio Palomar.—180.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el Escribano don Severiano de Diego, se saca a pública subasta una arca de hierro, que se halla depositada en la casa núm. 5 de la calle de Tetuan, tienda, y ha sido tasada en 600 rs.: para su remate se ha señalado el día 16 del actual, a la una de su tarde, en la audiencia del referido señor Juez.

Madrid 8 de marzo de 1867.—De Diego.—185.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sofer y Pérez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por mí el infrascrito Escribano del número de la misma, se sacan a pública subasta, en la cantidad de 34.554 rs., diferentes fincas rústicas, sitas en término de la villa de la Calzada de Calatrava, partido judicial de Almagro, provincia de Ciudad-Real.

Para su remate se ha señalado el día 5 de abril del corriente año, a la una de la tarde, en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte y en el Juzgado de Almagro, en cuyo acto se admitirán las posturas que se hagan, siempre que no bajen de la expresada cantidad.

En la Escribanía de número sita en la calle Mayor, núm. 121, cuarto segundo, se enterará a los que quieran tomar parte en la licitacion de la situacion, linderos y tasacion de cada una de las fincas y de las demas circunstancias del remate, todos los dias, de nueve a doce.

Madrid 25 de febrero de 1867.—Manuel de las Heras.—153.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del Ilmo. señor don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se sacan a pública subasta varios bienes muebles y cuadros de pintura, tasados en la cantidad de 1639 escudos, el día 13 del presente mes, y hora de las doce de su mañana, cuya subasta se celebrará en la audiencia de dicho tribunal y ante el Escribano don Dario Perez Santa Cruz, actuario del expediente ejecutivo que a instancia de don Francisco de Borja y don Luis Beltran Calderon se sigue contra don Gumerindo Iglesias y Barcones, de quien proceden los bienes.—181.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte, se cita, llama y emplaza a Andrés Montero, Faustino Garcia y Simon Pozo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se personen en forma por medio de Procurador, por haber fallecido don Lorenzo Oribe que les vino representando en los autos ordinarios que promovieron contra los testamentarios de don Eugenio Danfauce, sobre nulidad de operaciones practicadas por estos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por desistidos de dicha demanda y les parará el perjuicio que haya lugar.—Por Valero, Leandro Lopez de la Riva.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente edicto, se cita y llama a don Isidro Baranda, para que dentro del término de quince dias, se presente en este Juzgado a prestar declaracion en la causa que se instruye contra Rafael Quirós y otros gitanos, por lesiones ocasionadas en ríña en el pueblo de Villaviciosa de Odon el 22 de abril último.

Dado en Navalcarnero a 14 de febrero de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José Maria Bausá.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias, se cita y llama a Tomás Molina Fornel, vecino de Madrid, de oficio carrero, y de edad de 39 años, para que se presente en este Juzgado a prestar declaracion indagatoria y responder a los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de huesos de animales, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero a 21 de febrero de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Jose Maria Bausá.

Juzgado de primera instancia del partido de Tamajon.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia del partido de Tamajon. Por el presente cito, llamo y emplazo

a Marcelino Delgado y Ovejero, casado, jornalero, vecino que se dice ser de Gumiel del Mercado, y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que en el término de 15 dias, a contar desde la insercion del presente, se persone en este Juzgado a prestar cierta declaracion que tengo acordada en la causa que instruyo en averiguacion de los autores de las lesiones menos graves que le fueron inferidas al Marcelino en la tarde del 24 de julio del año último, en término de la villa de Cogoludo; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tamajon a 12 de enero de 1867.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, José Maria Arribas.

Fiscalía militar.

Don Manuel Virto y Patiños, Teniente del batallon provincial de Alcoy, número 74, Fiscal de esta ciudad.

Habiéndose ausentado de Madrid, donde tenia su residencia, el paisano don Nilo María Fabra, a quien estoy sumariando por aparecer autor de una correspondencia que con fecha 12 de julio último fué remitida al director del Diario de Alcoy, en la que se publicaban noticias subversivas y atentatorias al orden público; usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) tiene concedido para estos casos en sus Reales Ordenanzas a los Oficiales del ejército, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto y pregon al referido don Nilo María Fabra, señalándole el cuartel del batallon provincial de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, a dar sus descargos; persuadido de que se le administrará justicia, y de no hacerlo se le seguirá la causa en rebeldia, con los perjuicios a que su falta diere lugar.

Alcoy 5 de enero de 1867.—El Fiscal, Manuel Virto.—Por su mandato, el cabo escribano, Ramon Moscardó.

Comision permanente de la segunda reserva de la provincia de Madrid.

Dispuesto por Real orden de 14 de febrero último el ingreso en los cuerpos activos del ejército de los soldados procedentes de la quinta del año de 1866, que en la actualidad pertenece a la segunda reserva y el cual debe verificarse el día 1.º del próximo mes de abril, se cita por el presente a todos los individuos pertenecientes a dicha quinta, a fin de que se presenten en el cuartel de San Francisco de esta capital, el día 31 del corriente mes, teniendo entendido que de no hacerlo, serán juzgados y castigados como desertores.

Madrid 6 de marzo de 1867.—El Comandante Gefé, Juan Dominguez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Getafe.

Debiendo procederse por la Junta Pericial de esta villa, a la rectificacion y formacion del amillaramiento de riqueza de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año próximo económico, se hace preciso que todos los propietarios colonos y ganaderos en esta jurisdiccion que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten relaciones de altas ó bajas, arregladas a instrucion en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince dias; bien entendido que pasado dicho término sin verificarlo, les parará a los morosos el perjuicio que haya lugar.

Getafe 6 de marzo de 1867.—El Alcalde constitucional, Anastasio Cifuentes.

Alcaldia constitucional de Belmonte del Tajo.

Los contribuyentes de Belmonte de Tajo que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentaran en el término de quince dias en la Secretaria de su Ayuntamiento, relaciones juradas para proceder a la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del presente año económico de 1867 a 1868; los señores Alcaldes de los pueblos de Colmenar de Oreja, Valdelaguna, Chinchon y Villarejo de Salvanes, darán al presente anuncio la publicidad necesaria para que llegue a conocimiento de todos los terratenientes en este distrito municipal.

Belmonte de Tajo 1.º de marzo de 1867.—P. O., Ventura Martinez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

Vice-presidencia de la Corporacion de Capellanes Reales de San Lorenzo del Escorial.

Se saca a pública subasta el arrendamiento de los pastos altos y bajos, con inclusion de la caza del cuartel de Milanillo en un solo y único remate que se celebrará en la Contaduría de este Real Monasterio el día 27 del actual, a las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 9 de marzo de 1867.—Dionisio Gonzalez.—182.

ESPERANZA DE REINOSA.

Sociedad especial minera.

Junta directiva.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento, convoco a los accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en esta corte el 31 del corriente, a las dos de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, Plaza del Progreso, número 16, cuarto segundo de la derecha, escalera izquierda.

Madrid 10 de marzo de 1867.—El Ingeniero Director Gerente, R. Gracia Cantalapiedra.—177.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados a los modelos últimamente circulados.

ESTADOS DE SANIDAD.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados dichos, arreglados a los modelos insertos en el Boletín de 19 de junio último.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1867.